

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE MODIFIQUE EL ACUERDO GENERAL 01/2020 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN CALENDARIO DE VACACIONES ESCALONADAS Y GUARDIAS EN LOS DÍAS INHÁBILES Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, QUE EVITEN EL CIERRE DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES, GARANTIZANDO DE ESTA MANERA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO DEL OAXACA.

EXPEDIENTE: 518  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4754/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenga a bien, **exhortar al Pleno del Consejo de**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para que modifique el Acuerdo General 01/2020 mediante el cual se establece el calendario judicial de periodos vacacionales y de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veinte, con la finalidad de que se establezca un calendario de vacaciones escalonadas y guardias en los días inhábiles y de descanso obligatorio, que eviten el cierre de los juzgados civiles y familiares, garantizando de esta manera el acceso a la justicia en el Estado del Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada **GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 518, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha **diez de noviembre del año dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 518 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**TERCERO.** Esta Comisión dictaminadora realiza el análisis respecto del Punto de Acuerdo propuesto, resumiendo en lo esencial su exposición de motivos de la siguiente forma:

*El Estado de Oaxaca es de las pocas entidades federativas en las cuales los juzgados civiles y familiares suspenden labores por completo dos veces al año con motivo de las vacaciones que se otorgan a las y los trabajadores. Esta situación transgrede el derecho humano de acceso a la justicia de todos los habitantes del estado, y deja en total estado de indefensión y vulnerabilidad a todas las familias, madres y niñez que se encuentran en un proceso judicial del orden civil y familiar.*

*Esta situación contribuye a aumentar el rezago que durante muchos años se ha acumulado en dichos juzgados civiles y familiares, y que el propio Tribunal Superior de Justicia ha tratado de solucionar a través de diversas acciones.*

*En sesión ordinaria de fecha 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 23/2013 por medio del cual se creó el Juzgado de Primera Instancia Itinerante para auxiliar temporalmente al Juzgado Primero Familiar de Tuxtepec, por un periodo de 6 meses, para atender el rezago acumulado en dicho distrito judicial.*

*En sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 21/2016 mediante el cual se autoriza que el Juzgado de Primera Instancia Itinerante auxilie al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Huajuapán de León para atender el rezago acumulado en asuntos del orden familiar.*

*En este mismo año, el 06 de mayo del 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 37/2016 que autoriza al Juzgado Itinerante de Primera Instancia auxiliar de manera temporal al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tehuantepec para atender el rezago acumulado en dicho distrito.*

*En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 42/2017 relativo al cierre del Juzgado Octavo Civil del distrito judicial del Centro, Oaxaca, y la creación del Juzgado Sexto Familiar del mismo distrito judicial.*

*El Considerando Tercero del Acuerdo General 42/2017 justifica dicha determinación en los siguientes términos:*

**TERCERO.** *El Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando en consideración las necesidades del servicio que se presentan con el aumento de la carga de trabajo generada en materia familiar, la cual se ha reflejado en el rezago que*



*existe en los expedientes tramitados en los juzgados familiares del distrito judicial del centro, Oaxaca, y considerando que los juzgados civiles de la misma circunscripción son mayores en número y tienen menor carga de trabajo de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la dirección de planeación de este poder judicial, recabadas del propio sistema de procedimientos civiles instalados en esos juzgados civiles.*

*Asimismo, dicho acuerdo general señala en su artículo tercero la distribución de expedientes de la siguiente manera:*

- I. Los expedientes, exhortos y cuadernos en trámite relativos al 2006, así como los expedientes, exhortos y cuadernos pares en trámite de los años 2013 y 2017, serán turnados al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca;*
- II. Los expedientes, exhortos y cuadernos en trámite relativos al 2007, así como los expedientes, exhortos y cuadernos impares en trámite del año 2013, serán turnados al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca;*
- III. Los expedientes, exhortos y cuadernos en trámite relativos al 2008, así como los expedientes, exhortos y cuadernos pares en trámite del año 2014, serán turnados al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca;*
- IV. Los expedientes, exhortos y cuadernos en trámite relativos al 2009, así como los expedientes, exhortos y cuadernos impares en trámite del año 2014, serán turnados al Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca;*
- V. Los expedientes, exhortos y cuadernos en trámite relativos al 2010, así como los expedientes, exhortos y cuadernos pares en trámite del año 2015 e impares en trámite del año 2016, serán turnados al Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca;*
- VI. Los expedientes, exhortos y cuadernos en trámite relativos al 2011, así como los expedientes, exhortos y cuadernos impares en trámite del año 2015, serán turnados al Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca;*
- VII. Los expedientes, exhortos y cuadernos en trámite relativos al año 2012 y 2018, así como los expedientes, exhortos y cuadernos pares en trámite de los años 2016 e impares en trámite del año 2017, serán turnados al Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca;*

*Como se puede apreciar en esta distribución de expedientes realizada en el 2018, es evidente un rezago de expedientes desde el año 2006 en los asuntos judiciales del orden familiar en el sistema de justicia estatal.*

*Aun con estas medidas tomadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de los 11, 588 asuntos que se presentaron en los juzgados familiares en el estado en el año 2018, solamente se resolvieron 4,299. Es decir, el rezago se sigue incrementando.*



*Es necesario señalar, que los 3 distritos judiciales que presentaron el mayor número de asuntos en materia familia en el año 2018 fueron: Valles Centrales (4,802 demandas), Istmo de Tehuantepec (3,149 demandas) y Papaloapan (1,273 demandas).*

*Esta situación de rezago debería ser razón suficiente para que los juzgados civiles y familiares en el estado no debieran estar suspendiendo labores de manera completa y cerrando sus instalaciones dos veces al año.*

*Sin embargo, el pasado 03 de enero del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitió el Acuerdo General 01/2020, en los siguientes términos:*

**ACUERDO GENERAL 01/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

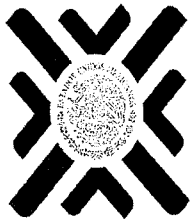
**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 52 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** El enunciado normativo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece que el Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos periodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

**CUARTO.** El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo



Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTO. El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su artículo 224 previene que para los servidores públicos de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial serán días de descanso obligatorio, el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los días que determine el Pleno.

SEXTO. Bajo ese contexto, es necesario determinar el calendario judicial de periodos vacacionales y de sus pensiones de labores para el Poder Judicial del Estado de Oaxaca con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que es una herramienta indispensable para el debido funcionamiento de los Órganos internos como jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura, pues con su implementación se otorga seguridad jurídica a los operadores del derecho como a los gobernados que demanda el servicio que otorga el Poder Judicial. Por lo expuesto, de una interpretación sistemática y armónica de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 52 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 01/2020

TÍTULO PRIMERO PERIODOS VACACIONALES.

ARTÍCULO 1. Los servidores públicos adscritos a juzgados en materias civil y familiar disfrutarán durante el año dos mil veinte de dos periodos vacacionales:

a) Primer periodo: Comprenderá del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

b) Segundo periodo: Abarcará del dieciséis de diciembre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Durante estos periodos los juzgados en mención permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley.

ARTÍCULO 2. Los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal de cualquier sistema, mixtos y ejecución penal estarán en funciones en los periodos señalados en el artículo anterior y el personal de los mismos gozará de vacaciones en forma escalonada, de modo que no se afecte la administración de justicia en virtud de la naturaleza de la materia que se atiende.

ARTÍCULO 3. En los juzgados Mixtos del Estado, los plazos y términos en materia civil y familiar transcurrirán de forma normal durante los periodos



*vacacionales citados, con excepción de los días inhábiles que se encuentran establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo General, por lo que dichos órganos jurisdiccionales estarán en funciones durante los periodos vacacionales mencionados.*

*ARTÍCULO 4. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, los periodos vacacionales de los servidores públicos podrán ser modificados por el Pleno del Consejo de lo Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 segundo párrafo del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.*

#### **TÍTULO SEGUNDO DÍAS INHÁBILES**

*ARTÍCULO 5. De acuerdo o lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, son días inhábiles para los órganos internos, auxiliares y jurisdiccionales del Consejo de lo Judicatura, todos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en este año dos mil veinte, los siguientes:*

*Miércoles 1 de enero;*

*Lunes 3 de febrero en conmemoración del 05 de febrero;*

*Lunes 16 de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*

*Viernes 1 de mayo;*

*Miércoles 16 de septiembre;*

*Lunes 16 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*

*Viernes 25 de diciembre;*

*ARTÍCULO 6. En atención a las tradiciones y costumbres de nuestra Entidad Federativa y conforme a la prerrogativa de este órgano colegiado prevista en el artículo 224 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se determinan como días de descanso obligatorio durante este año para los órganos internos, auxiliares y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los siguientes:*

*I. Lunes 06, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10 y sábado 11 de abril, con motivo de semana santa;*

*II. Sábado 18 de julio, en conmemoración del aniversario luctuoso de Don Benito Juárez García.*

*III. Lunes 20 y 27 de julio, con motivo de la celebración de los Lunes del Cerro;*

*IV. Lunes 14 y martes 15 de septiembre, con motivo del día de la independencia de nuestro País;*

*V. Lunes 12 de octubre, con motivo del "Día de la raza ";*

*VI. Miércoles 21 de octubre: en conmemoración del día del empleado del Gobierno del Estado;*

*VII. Viernes 30 y sábado 31 de octubre, y lunes 2 de noviembre; con motivo de la celebración del día de muertos;*

*VIII. Jueves 24 y 31 de diciembre, con motivo de las fiestas decembrinas.*

*ARTÍCULO 7. Se establecen como días de suspensión de labores para el personal femenino, en esta anualidad, los siguientes:*

*I. Sábado 15 de febrero, con motivo del día de la mujer mexicana; y*



*II. Viernes 06 de marzo, en conmemoración del 08 de marzo, con motivo del día internacional de la mujer;*

*ARTÍCULO 8. Se precisa que en los días declarados como inhábiles y de descanso obligatorio no se computarán los plazos que se encuentren transcurriendo en los procesos que se lleven en dichos órganos, a excepción de los asuntos que en materia penal conozcan, pues por característica especial que los distingue, el personal administrativo y jurisdiccional adscrito a dichos órganos deberá prever lo conducente para que permanezca la guardia respectiva en aras de dar trámite a las situaciones que se presenten conforme a la normatividad adjetiva aplicable y conforme a las circunstancias particulares del caso concreto, precise su desahogo, así como de aquéllas a las que se refieren los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la puesta a disposición del imputado ante la autoridad judicial.*

#### TÍTULO TERCERO

#### JORNADA LABORAL HASTA LAS TRECE HORAS

*ARTÍCULO 9. Se autoriza la salida a las trece horas en el siguiente día:*

*I. Viernes 18 de diciembre, con motivo de la celebración de la virgen de la Soledad.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.*

*SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en la Página Oficial de internet y en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.*

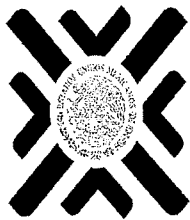
*TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los órganos internos, auxiliares y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca por conducto de su Secretaría General y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, Tribunales y Juzgados de Décimo Tercer Circuito del Estado de Oaxaca; Delegación de la Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado; Gerente Postal de Correos de México; Director General de la Defensoría Pública y Defensoría de los Derechos Humanos.*

*CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo General será resuelto por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.*

*Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de enero de dos mil veinte.*

*En este Acuerdo General 01/2020 se puede apreciar que los juzgados civiles y familiares del estado suspenderán labores, en el presente año, por un lapso mayor a un mes, dividido en dos periodos: del 16 de Julio al 02 de Agosto, y del 16 de diciembre al 04 de enero.*





*Asimismo, se puede apreciar que existe un total de 18 días festivos durante el año considerados días inhábiles, adicionales a los periodos vacacionales: Lunes 3 de febrero en conmemoración del 05 de febrero; Lunes 16 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 16 de septiembre; Lunes 16 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 06, 07, 08, 09, 10 y 11 de abril, con motivo de semana santa; Lunes 14 y martes 15 de septiembre, con motivo del día de la independencia; Lunes 12 de octubre, con motivo del "Día de la Raza"; Miércoles 21 de octubre: en conmemoración del día del empleado del Gobierno del Estado; Viernes 30 y sábado 31 de octubre, y lunes 2 de noviembre; con motivo de la celebración del día de muertos.*

*Cabe señalar, que los juzgados penales en el estado no cierran por completo en ningún momento del año. El propio acuerdo general 01/2020, en su artículo 2, señala lo siguiente:*

*ARTÍCULO 2. Los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal de cualquier sistema, mixtos y ejecución penal estarán en funciones en los periodos señalados en el artículo anterior y el personal de los mismos gozará de vacaciones en forma escalonada, de modo que no se afecte la administración de justicia en virtud de la naturaleza de la materia que se atiende.*

*Asimismo, los juzgados penales establecen guardias los días inhábiles y de descanso obligatorio, en los siguientes términos:*

*ARTÍCULO 8. Se precisa que en los días declarados como inhábiles y de descanso obligatorio no se computarán los plazos que se encuentren transcurriendo en los procesos que se lleven en dichos órganos, a excepción de los asuntos que en materia penal conozcan, pues por característica especial que los distingue, el personal administrativo y jurisdiccional adscrito a dichos órganos deberá prever lo conducente para que permanezca la guardia respectiva en aras de dar trámite a las situaciones que se presenten conforme a la normatividad adjetiva aplicable y conforme a las circunstancias particulares del caso concreto, precise su desahogo, así como de aquéllas a las que se refieren los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la puesta a disposición del imputado ante la autoridad judicial.*

*La suspensión completa de funciones y el cierre de los juzgados civiles y familiares transgreden los derechos humanos de las familias, mujeres, y niñez que se encuentra en un proceso judicial en estas materias.*

*Es necesario que el Congreso del Estado haga este llamado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que cese con esta práctica que*



*los juzgados civiles y familiares han instaurado desde hace varios años, en detrimento de los derechos humanos en nuestro estado.*

*Esta situación se vuelve más apremiante en este año 2020 en el cual se suscitó la contingencia sanitaria por motivo de la enfermedad COVID 19, y en donde la gran mayoría de instituciones públicas estuvieron funcionando solamente de manera parcial, entre ellas los juzgados civiles y familiares.*

*Es urgente y necesario que el Consejo de la Judicatura atienda este llamado de manera urgente, ya que el primer periodo vacacional del personal de los juzgados civiles y familiares está programado del 16 de julio al 02 de agosto, lo cual significa que permanecerían cerrado durante este periodo.*

*El Consejo de la Judicatura puede establecer un calendario de vacaciones escalonadas y de rotación de guardias que garantice el disfrute del derecho de vacaciones y descanso al personal, sin transgredir el derecho a la justicia de los oaxaqueños y oaxaqueñas, y sin seguir acumulando el rezago que lastima y lacera a las familias y personas que se encuentran en procesos judiciales.*

*Por los motivos expuestos y fundamentados, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Proposición con Punto de:*

#### ACUERDO

*PRIMERO. Se exhorta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para que modifique el Acuerdo General 01/2020 mediante el cual se establece el calendario judicial de periodos vacacionales y de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veinte, estableciendo un calendario de vacaciones escalonadas y guardias en los días inhábiles y de descanso obligatorio, con la finalidad que se establezca un calendario de vacaciones escalonadas y guardias en los días inhábiles y de descanso obligatorio, que eviten el cierre de los juzgados civiles y familiares, garantizando de esta manera el acceso a la justicia en el Estado del Oaxaca.*

*SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.*

**CUARTO.** Esta Comisión dictaminadora inicia el presente estudio identificando el derecho que se pretende proteger, el contexto o necesidad así como la legalidad o el apego al marco normativo que representa la propuesta planteada por la Diputada Gloria Sánchez López, en el sentido de que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado haga un llamado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que, dentro de sus facultades modifique el Acuerdo General 01/2020 mediante el cual se establece el calendario judicial de periodos



vacacionales y de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veinte, específicamente por lo que respecta al personal judicial adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares en el Estado de Oaxaca.

En este sentido respecto al primer elemento de análisis, considerando que la solicitud planteada al Consejo de la Judicatura para hacer una modificación el calendario judicial de periodos vacacionales y de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veinte, que corresponde al personal judicial, tiene como objetivo evitar el cierre total y por ende suspensión de las actividades jurisdiccionales, tenemos entonces que esta acción busca generar un beneficio en el derecho de acceso a la justicia, mismo que representa un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones, así lo establece la Organización de las Naciones Unidas.

El acceso a la Justicia es el derecho humano que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna, este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*.

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."*.

Es en el campo de la administración de justicia donde se define la vigencia de los derechos fundamentales, sobre todo donde se espera que las libertades y garantías



enunciadas en los diferentes instrumentos internacionales tengan aplicación real. Es por ello que el sistema de administración de justicia constituye la última frontera donde las y los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados; de ahí la imperiosa necesidad de facilitar y favorecer no sólo el acceso a la justicia, **sobre todo en cuanto a la idea de una justicia pronta y expedita, la cual representa agilidad en los procesos y pronta respuesta o al menos un lapso prudente para obtener una respuesta de los órganos jurisdiccionales.**

La ciudadanía asume que los derechos humanos muestran su vigencia sólo cuando encuentran amparo al reclamo que formulan con motivo de sus violaciones, no cuando quedan en espera del reconocimiento de sus derechos. De la respuesta institucional a cada acto de vulneración o violación de derechos dependerá en última instancia la legitimidad real con que operen los organismos formales y todos los demás actores del sistema. En ese sentido, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos por las instancias jurisdiccionales a través de sus mecanismos procesales.

Por tal motivo todos los órganos de administración y procuración de justicia, entre ellos los Juzgados de Primera Instancia debe acatar este mandato constitucional y Convencional de protección a los derechos humanos de gran importancia para la ciudadanía en el estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Ahora bien para enlazar este derecho con la pertinencia de solicitar un ajuste el calendario judicial de periodos vacacionales y de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veinte, aprobado mediante Acuerdo General 01/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, citado y transcrito por la Diputada proponente, resulta necesario advertir que como lo refiere en su exposición de motivos, en el Estado de Oaxaca existe una especial necesidad de atención al sistema de justicia en materia familiar, pues las demandas presentadas ante los Juzgados Familiares del Distrito Judicial del Centro así como de otros Distritos en todo el Estado superan en porcentaje al de otras materias, además de que el Poder Judicial ha advertido un rezago considerable de procesos, problemática que deviene de años atrás, y que a través de ajustes específicos el Consejo de la Judicatura a tratado de atender, entre ellos la implementación de un Juzgado de Primera Instancia Itinerante que ha auxiliado a Juzgado Familiares de Distritos como el de Tuxtepec y Huajuapán de León, acciones realizadas desde los años 2013 y 2016.



La persistencia del rezago respecto a los procesos familiares en el estado de Oaxaca, tuvo como consecuencia el cierre del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial del Centro para convertirse en el Juzgado Sexto Familiar en dicho Distrito, esto mediante Acuerdo General 42/2017. Pese a ello el cuatro de noviembre de 2019, mediante Acuerdo General 48 /2019 del Pleno de la Judicatura, otros dos juzgados civiles cambiaron su denominación a familiares, es así que el Juzgado Sexto Civil cambió a Juzgado Séptimo Familiar y el Juzgado Séptimo Civil a Octavo Familiar, ambos del Distrito Judicial del Centro, contándose ahora con ocho Juzgados especializados en materia familiar con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, esto en atención a que de acuerdo con las estadísticas de la Dirección de Planeación del Poder Judicial, recabadas del propio Sistema de Procedimientos Civiles, el número de demandas ingresadas del dos de enero al quince de agosto del 2019 fue de 255 en promedio en cada uno de los juzgados civiles, en tanto que en los juzgados en materia familiar, el número de demandas se duplica con aproximadamente 600 demandas en cada instancia jurisdiccional. Otro dato importante que refiere el Poder Judicial en el Estado es que durante el año 2018 la institución encargada de impartir justicia dio atención, tan solo en el tema de divorcio, a tres mil 731 casos en toda la entidad; en tanto que de enero a mayo de 2019, sumaron aproximadamente 700 los expedientes iniciados por la solicitud de disolución de matrimonios, solo por dar un ejemplo.

**SEXTO.** Es de precisar que para esta Comisión dictaminadora es correcta y dentro del marco legal la facultad que le corresponde al Consejo de la Judicatura como órgano colegiado encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, en términos de los artículos 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecer o determinar los acuerdos necesarios el correcto funcionamiento del Poder Judicial, en el ámbito orgánico y administrativo, como lo es definir los periodos vacacionales y de suspensión de labores del personal judicial y la forma de ejecutarse los mismos, función y facultad que no se pretende invadir en la propuesta analizada, por el contrario se busca que el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento de esta demanda social que se les hace llegar por conducto de las y los representantes legislativos, para evitar paralizar el servicio que prestan los Juzgados Civiles y Familiares en el Estado de Oaxaca y con ello evitar mayores retrasos en la administración y Procuración de Justicia de toda la población pero en especial de poblaciones vulnerables que generalmente son las y los justiciables en asuntos familiares, relacionados con el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el ámbito familiar.



Abonado a lo ya analizado, resulta pertinente considerar que desde la aparición de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a raíz de la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se implementaron diversas acciones preventivas en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca y en todo México para evitar los contagios, entre ellas el cierre temporal y posteriormente una reanudación gradual de los servicios de justicia, situación que ha empeorado el rezago de avance en los procesos. Ante esta realidad que enfrentamos, es que diversos estados de la República Mexicana han implementado acciones específicas precisamente ajustando calendarios en el mismo sentido, como es el caso de los siguientes ejemplos:

Mediante Acuerdo 03-23/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de **la Ciudad de México**, se determinó que *de manera excepcional y por única ocasión, el primer periodo vacacional del año 2020, de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hará de forma escalonada y en bloques; con la intención de que siempre se encuentren laborando un parte del personal,...*

De igual forma, el Poder Judicial del Estado de **Campeche**, mediante Acuerdo General conjunto 19/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fija el segundo período vacacional dos mil veinte para las y los servidores públicos del poder judicial... *se fija el SEGUNDO PERÍODO VACIONAL DOS MIL VEINTE PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, de la siguiente manera: Las y los Servidores Públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, inclusive para reanudar sus labores el día cinco de enero, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del SEIS AL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO..*

Dimensionando la problemática mencionada en el considerando que antecede, las cual repercute en el acceso a una justicia pronta y expedita para todas las personas y que es obligación del Estado prestar a través de los Órganos Jurisdiccionales, es posible identificar que existe una necesidad de modificar el Acuerdo General 01/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura, mismo que se encuentra vigente al no existir otro acuerdo que lo modifique, pues actualmente en términos de dicho acuerdo, se tienen considerados dos periodos vacacionales específicamente para el personal judicial de los Juzgados Civiles y Familiares que se ejecutan de forma simultánea, es decir para todo el personal en el mismo periodo, comprendidos el primero de ellos del 16 de julio al 02 de agosto del año 2020 y el segundo del 16 de diciembre del año 2020 al 04 de enero del año 2021, lo que representa un periodo



mayor a un mes, así como un total de 18 días festivos durante el año considerados días inhábiles, sin embargo esta determinación no es aplicable para los Juzgados Penales y Mixtos cuyos periodos son escalonados, además tienen un rol de guardias en días inhábiles, sin embargo se hace distinción en el caso de los Juzgados Civiles y Familiares los cuales cierran durante estos periodos, por ello es que efectivamente como lo plantea la proponente resulta necesario hacer un llamado al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su facultad modifique el Acuerdo 01/2020 del Pleno, para implementar el segundo periodo vacacional de las y los trabajadores del Poder Judicial de forma escalonada, así como de guardias en días declarados como inhábiles, garantizando con ello que exista personal que preste el servicio durante todo el tiempo y no se cierren definitivamente los mismos, sin transgredir de forma alguna los derechos laborales de las y los prestadores de servicios, esto no solo de manera excepcional durante este periodo, implementándose como una acción permanente, logrando con ello una mejor administración e impartición de justicia que garantice procesos realmente prontos y expeditos.

Con base en el análisis y estudio realizado por las y el integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación del punto de acuerdo propuesto por la Diputada promovente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración del pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

Las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe el exhorto planteado en términos de los considerandos que anteceden, por lo que, en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para que modifique el Acuerdo General 01/2020 mediante el cual se establece el calendario judicial de periodos vacacionales y de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veinte, con la finalidad de que se establezca un calendario de vacaciones escalonadas y guardias en los días inhábiles y de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

descanso obligatorio, que eviten el cierre de los juzgados civiles y familiares, garantizando de esta manera el acceso a la justicia en el Estado del Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la instancia correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA**

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**

  
**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y EL DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 518 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.